





CIRCULAR ASFI/ 781 /2023 La Paz, 0.7 JUN 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, inserto en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, relativas a la incorporación del código de ponderación "1" aplicable únicamente para aquellos activos transferidos dentro de procedimientos de solución.

Atentamente.

Lic Reynaldo Yujra Segales

JIRECTOR GENERAL EJECUTIVO 6.1.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiera





VRC/Fabiola Arismendi

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

A Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Hoeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Spentro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Paza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Càmpos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 02 JUN. 2023 681 /2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 039/2000, ASFI/686/2022 y ASFI/1213/2022, de 15 de junio de 2000, 9 de junio y 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

VACIFAR

Pág. 1 de 4

'2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalia, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Päz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 532 de la LSF, dispone que. "Para facilitar a las entidades adquirentes, dentro de procesos de solución, la absorción del impacto que suponga la adquisición de activos y la asunción de pasivos, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI está facultada para establecer cronogramas de adecuación y menores coeficientes de ponderación de riesgo para las participaciones en el fideicomiso, los activos transferidos y el fideicomiso para efecto del cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial de las entidades adquirentes y de la entidad administradora del fideicomiso, según el caso, asimismo el Banco Central de Bolivia - BCB podrá flexibilizar su política de encaje legal y facilitará ventanillas de liquidez respecto a estas entidades".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, ahora contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, el Artículo 2°, Sección 3 del Reglamento para la Intervención de Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la RNSF, prevé que: "Los activos y contingentes que incorporen las EIF adquirentes o adjudicatarias el Estado de Situación Patrimonial, producto de la transferencia de activos, pasivos y contingentes

Pág. 2 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jacch'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro







de la EIF Intervenida, así como el fideicomiso que la EIF administre como resultado del procedimiento de solución, podrán tener un coeficiente de ponderación de riesgo del cero por ciento (0%), por un período de seis (6) años improrrogables, a partir del registro contable de la operación señalada, situación que deberá ser informada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en un plazo de tres (3) días hábiles administrativos con posterioridad al citado registro. (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo estipulado en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general, siendo que el Artículo 532 de la LSF, faculta a esta Autoridad de Supervisión a establecer menores coeficientes de ponderación de riesgo para los activos transferidos de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) Intervenida, como resultado del procedimiento de solución, tomando en cuenta además que conforme lo previsto en el Artículo 2°, Sección 3 del Reglamento para la Intervención de Entidades de Intermediación Financiera, dichos activos podrán tener un coeficiente de ponderación de riesgo del cero por ciento (0%) y con el propósito de armonizar la normativa, es pertinente realizar modificaciones al Anexo 11 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, incluyendo los códigos de ponderación correspondientes.

Que, conforme el fundamento señalado y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se hacen modificaciones al Anexo 11 del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, inserto en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la RNSF.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas al Anexo 11 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, tienen el propósito de incluir códigos de ponderación para activos transferidos dentro de procedimientos de solución.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al Anexo 11 del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

VRC/FAR

Pág. 3 de 4

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayó · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 11 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, inserto en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lie. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO an Autoridad de Supervisión

del Sistema Financia o

da Supervisión del St



Pág. 4 de 4

^{de}i 32022 año de la revolución cultural para la despatriarcalización: por una vida libre de violencia contra las mujeres"

D. Lárhaz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre (1910/14) page 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre (1910/14) page 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre (1910/14) page 2430028 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Marzo · Capita El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalia, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 07. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro

ANEXO 11:

LIBRO 3º, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES Á NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

0.8	7 # _		Cue	yta .			Gódigo Pondáración	Descripción
_	1	1	1		00	. 00	1	CAJA, con ponderación del 0%
	1	1	2		00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
	1	1	3		00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1	1	3		00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
	1	1	4		00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1,
	1	- ₁ .	4		00	00		Capítulo I, Título V, Libro 2°). OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.
	1	1		1	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°,
		,	3	1	00	. 00		Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1	1	5		00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
	1	1	7		00	00	1	ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, con ponderación del 0%.
	1	1	7	•	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1	1	7		00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.
	1	1			01		1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.
	1	1	8	100	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.
•	1		8	4	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.
	1	1 -	9		00	00	. 1	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.
	1	1 '	9		00		3	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.
	· • •		9		00	: .		<u> </u>
		1	9			00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.
	1	2	1		00	00	. 1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
	1	2	2	:	00	.00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
	1	2	2	-	00	. 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2
				+ -	00	· · · · · · · · ·		del presente reglamento).
	1	2	2		00		6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
	1	2	2		03	00	1	Operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta, con las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con ponderación del 0%.
	1 ;	2	3		00	. 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Titulo V, Libro 2°).
i.	1 :-	2	3	i	00	,- 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
•	1	2	4		00	00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución
•	1	2	4		01		1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
	1	2	4	•	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
• •	1	2	4		03.	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
	1	2 .	4		05		1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
	1	2	4	1	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1	1	- 2 ;	6		01	oo ·	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo
	4		6		01	00	6	3 del presente reglamento).
	1	2	. 6		02	00	1	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
					_			Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
÷	1	2	6		02	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1	1	2	6	1	03	00	6	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%
	1	2	7		00	00	1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
	1	2	7		01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el
	1	2	.7		01	00		BCB, con ponderación del 0%. Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados en custodio a positiva del 100%.
	1	2	7		02	00	1	custodia en el BCB, con ponderación del 100%. Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra,
		- ;				55		registrados y depositados en custodía en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.02.M.04).
	1	2	7	' ' (02	00		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.02 M.04).
	1	2	7	· · ·	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación
	1	2	7	· (03	. 00	6	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación
	1	2	7		04	00		del 100%. Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con
l 4	e versio	nec						ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	, 01010							

Control de versiones ASFI/781/2023 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I

Capítulo I Anexo I I Página 1/9

177E 81 4.61 81 8.61			Cuen	La				Código Pondersol	Description
	1 . 2	TOTAL STATE	7		04	C	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación.
	1 2		7		05		00	1	del 100%. Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0%
	1 . 2		7 -		05	c	00	3	(según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%
	1		7		05	1	: 00 :	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%
			,		03		,,,,,,	,	Titulos valores de entidades del exterior vertudos com pacto de recompta, com pondetación del 100%.
	1 2		7		06		00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
	1 2		/		07		00	. 1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con- ponderación del 0% (excepto la cuerita analítica 127.07.M.04).
	1 2		7		07	Ċ	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04).
	1 2		7		08	C	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1 2		7	**	08		00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
	1 2	- :	7		09	C	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del
	1 2		7	*	10		00	1	100%. Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según
	1 2		7		10		00	- 3	Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20%,
	1 2	. 1	· ₇ =		10			6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
	1 2		7		11		00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
	1 2		7		12		00 .	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
	1 2		7		13	·	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación
	1 2		7		13	-· c	00	6	del 0% (excepto la cuenta analítica 127.13.M.04). Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación
-	1 2	1	7		14	.,	00	3	del 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1 2		7		14		00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	1 , 2	į	7	•	15	÷ 0	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75%
	1 2		7		15		. 00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
-	1 2	٠	7	-: •	16	c	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo
	1 2		7		16		. 00	3	1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1 - 2		7		16	- 0	00	 6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
	1 2		7		17		00 '	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%
	1 2		7		18		00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
	1 2		7		19	C	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación
	1 -2	•	7		19	c		6	del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19 M.04). Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación
	1 2		7.		20		00 1 "	3	del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20%.
	1 2		7		20	-: c	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
-	1 2		7		21		00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75%
	 1 2		7		21		00	₆	(según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del
	1 2		7		22		00	1	100%. Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según
	1 2		7		22		00	3	Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según
							1		Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
r	1 2		7		22		00	. 6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%. Títulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.
	1 2		7		24		00	···· 1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con
	1		7		24		00 .	 6	ponderación del 0% (excepto la cuenta analitica 127.24 M.04). Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con
	1 2	!	7		25		00	3	ponderación del 100% (incluye la cuenta analitica 127.24.M.04). Titulos valores de entidades publicas no infancieras del país adquiridos con pacto de reventa, con Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación
1 2 -	1 2		, 		_				del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
			·		25		00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
	1 2		7		26			5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	1 2	:	7	:	26			6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación idel 100%.



	49)	Cuenta		1 1 1	Cádigo Pondaración	Descripción
.1	2	7	27	00	1	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0%
1	2	7	27	00	3	(según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20%.
1		7	27	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
l. 1		7	28	00	-·· ₁ ··	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
1	2 .	7	29	00	. 1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	30	00	3	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
- 1		7	30	00	6	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%.
1	2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
1	·— :	8	00	00	5	20%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
1	. 2	8	00	00	6	75%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
		9	00	00	1 -	100%. (PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
¦	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		00	00	' ··· 3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
		,	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
	2	9				(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
1	2	9	00	00	6 1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero
. 1	3	1		00	'	constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento), o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del
			i			presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°. Asimismo, aplica únicamente para la cartera vigente transferida dentro de procedimientos de solución.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad
						financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, conponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo
		1				consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto
	!	!				garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la
		!			١	vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
ž 1		_. .	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda
		f .				o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	.3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50% otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	a	1	00		A	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a
. '	3	' !		:	· · .	prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantias reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
. 1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reg
1	3	1	00 .	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a
			i.			través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.

Control de versiones ASFI/781/2023 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 3/9

	Quenta	1.77		iódigo daradón	Descripción
1 3	1	00	00 :	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1 3	1 3	00 .	00	1	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías. CARTERA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 . 3	3 4	00	00	6	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 100%. CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 3	5	00	00	1	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 100%. Cartera reprogramada o reestructurada vigente, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capitulo I, Título V, Libro 2°. Asimismo, aplica únicamente para la cartera reprogramada o reestructurada vigente transferida
· 1 — 3 · ·	5	 00 :	00	2	dentro de procedimientos de solución. Cartera reprogramada o reestructurada vigente, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles,
1 3	5	00	00	3	con ponderación del 10%. Cartera reprogramada o reestructurada vigente, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo,
: 		İ			emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga. la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de
· .!	!	i			riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de
		i	· į		compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1 3	5	00	00	4,	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a la un primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1 3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1 3	5	00 1-	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1 3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantias reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1 3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1 3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1 3	5	00 !	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1 3	5	00	00	6 -	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.



	3 3 3 3 3 3 3 3	6 7 7 8	00 00 00	00	Ponderación 1	Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
	3 3 3 3 3	7			·	transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
	3 3 3 3 3	7				
	3 3 3 3	7	.00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%.
	3 3 3			. 00	1	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1 1 1 1 1 1	3 3 3		00			Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%.
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 3		00	00	. 1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.
1 1 1 1 1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.
1 1 1 1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.
1 1 1 1		. 8	00		4	i
1 1 1				00		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.
1 1	3	. 8	00	00	. 5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.
1 1 1	3		00	00	. 6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.
1 1 1	3	. 9		00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.
1 1	3	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INGOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.
. 1	3	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.
1	: 3	9	00	00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.
	3	9	. 00	00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA); con ponderación del 75%.
1	3 .	9	00		6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.
1	. 4	0	00 .	. 00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.04, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.
1	4	1	01	00 i	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	01	00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	1	03	. 00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo
1		4	03	00	. 1 6	2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	1	04	00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro
1		1	04	00		2°). Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	i	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
·	4		05	00	. 6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
. 1	4	3 .	02			PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 0%.
1	4	3 .	02	. , . , 00	2	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 10%,
· 1	4	3	02		. 1 3	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 20%.
1	4	3	02	. 00	4	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 50%.
. 1	4	3	02	00	5	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 75%.
1	4	3	02	00	6	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 100%.
1	4	3	09	0	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1	4	3	09	0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100% Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la
1	: 4	8	01	00	1	emisión de valores de oferta pública. Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la
1	4	8	01	00	3	subcuenta 141.03, con ponderación del 0%. Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.
1	4	8 .	02	00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.
1	4	8	02	00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.
1	4	9	01	00	1 =	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1		9	01		3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
1		9 .	01	00 .	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
. 1	4	9	03	· 00	1	(Previsión específica para operaciones de internediación infanciera), con ponderación del 100%.
	1 - 1	9	03		2	
. 1	+ 	9	03		3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.
'	ersiones	, ,	03		3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.

Control de versiones ASFI/781/2023 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 5/9

	780,00				nta		4.			digo eración	Descripción
	1		4	9		03	0	0		4	(Prèvisión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.
	1		4	9		03	0	0		5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.
	1		4	9		Q 3	0	0		6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.
	1	-!	5	0	. +	00	0	0		6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.
	1		6	1		00	ď	0		1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
•	1		6	2		00	0	0		3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1		6	2	177	00		0		6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
	1		6	3	!	00	0	0		3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según
	1		 6	3		00		0		6	Artículo 4°, Sección 1, Capitulo I, Título V, Libro 2°). INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
	1		- 6	4		00		0 .			INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%,
1					1						aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
	1		6	4		01	0	0		1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
	1		6	4		02	. 0	0		1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
	1		6	4		03		0		1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
	1		6.	4	. ,	04	4 1	0		1	Certificados acreditativos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.
	1		6	4		05		0		1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
	1		6.	4		99		0 .		6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
	1		6	5		00		0		1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
	1		 	5 6	- :	00		0 '		6 1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%. INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 0%, aplicable
					:						únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
	1		5	6		00	,	0		6 	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).
	. 1		6	6		03	U	0		5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	1		6	6	:	03	0	0	,	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
	1		6	6	,	04	0	0		1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
	1		5	6		04	0	o	•	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
	1	i	3	6		05	0	0		5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	1		3	6		05	. 0	0		6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%
	1	ļ	3	7	:	00	Õ	0		1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
:	1		3	7		01	Ö	0		1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
	1		5	7		01	0	0	-	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
	1		â	7	ļ	02	0	0		1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.02 M.04).
	1		3	7		02	0	0		6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta
	1		5	7	:	03	0	0	-	3	analitica 167.02.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación
	1		3	7		.03	0	0		6	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación
-	1		3	7		04	0	0		5	del 100%. Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con
1	1		3	7		04	. 0	0		6	ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con
	1		3	7		05	0	0		1	ponderación del 100%. 'Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0%
	1	: 1	6	7	:	05	0	0 .		3	(según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%
;	1	• -	3	: 7		05	0	0		6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
	1		5	7		06				1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
	1		3	7	:	07	. 0			1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con
1	1		3	7		07	0			6	ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.07 M.04). Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con
				,							ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.07.M.04).
	1		:	7		08	O			3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	(7		80	00) :		6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.

Control de versiones ASFI/781/2023 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo II Página 6/9

10/16	,	Cuenta			Código Ponderación	Descripción
1	6	7	09	- 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%
1	6	7	10	00	1	Titulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	12	00	1 1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	6	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.13.M.04).
1	6	7	14	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
· 1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100%.
1	6	7	16	00	1	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	. 6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
: 1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	. 18 	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%. Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación
	6	7	19	00	1	del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	ь		19	00	6	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).
. 1	6	7	20	00	3	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	22	. 00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	. 7	23	00 		Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.
1	6	7	24	00	1 ,	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	· 7	25 26	00	; 1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%. Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB,
1	6	· '	26 27		, I 1	con ponderación del 0%. Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de prestamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%. Cuotas de participación Fondo FIUSEER, con ponderación del 0%.
1	6	7	28	00	. 1	Cuotas de participación Fondo FIÚSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	7	29	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO, con ponderación del 0%.
_ ₁	6	7	30	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
- 1	···- 6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.
. 1	6	8	.00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%.
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%.
1	6	9	00	00	1 1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.
1	: -6	9	00	00	. 5 6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%. (PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.
1	7	0 .	00	00	1	BIENES DE USO, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
, · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7	0	00	. 00		BIENES DE USO, con ponderación del 100%.
1	8	0 -+-	00	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.
al de v					. .	

Control de versiones ASFI/781/2023 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 7/9



4	Si i			Cuent		,		The second secon	Sdigo Ieración	Descripción
	1	9	9	0		00	00		6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.
	6		1	1		00	00	-	1 ,	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6		1	1		00	00		3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
: .	6	• • •	1	1	•	00	00		6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.
	6		1	2		00	00		1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en
								!		la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6		1	2	1	00	00		3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
-	6		1	2		00	00		6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
	6		1	3	-	00	00		1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2
	6		i İ	3		00	00		3	del presente reglamento). CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	6	·	i i	3	1	00	00	i .	6	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
	6	!	1 '	4		00	00.		1	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.
	6		1	5		01	00		3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	6		1	5	1	01	00		6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
	6	-	1	5	1	02	: 00 :		1	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentran contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6		i	5	+	02	00	†	6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
	6		2	1		00	00		1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
·	6		2	1	1	00	00	ni T	3	AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
	6		2	1		00	00		6	AVALES, con ponderación del 100%.
-	ĕ	2	2	2	٠.	00	00		3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	6		2	3		00	. 00		1	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad,con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente iregiamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
_	6		2	3	4	00	00		3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad
	,				į	- -		5	-	financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
	6		2 .	3		00	00		5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
-	6	-	2 .	3	1	00	00	7	6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
	6		2	4	+	00	00		1 -	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente
	6		2	4		00	00	· · · ·	3	ponderación del um (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN. OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con
	•	4	- :	,	!				-	ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°), o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
-	6	·	2	4	-	00	00		5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con
										ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	6	2	2	4		00	00		6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
	6	; 2	2	. 5		00	00		1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6		 <u>2</u>	5		00	00		3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por
	-	•		-	:					otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
	6	2		5		00	00		5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	6		2 .	5	-	00	00	<u>.</u>	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
		i.			i .			1 .		ku <u> </u>



4	- 0	3.4		Guenta		1,500	Cédigo	Descripción
100	6		3	1	00	00	Ponderación 3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranieras, con
	0	!	3		00			ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	6		3	. 1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.
-	6		3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
	6		4	0 .	00	00	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6	1	4	ō	00	00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
	6		4	0	00	00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	6		4	0	00	00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
i	6		5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
	8		2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente establecen una ponderación menor).
-	8	1	2	2	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
	8		2	2	05	00	1,	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
	8	1	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
	8		2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
i	8		2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
	8		2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
	8		2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
	8		2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
	8		2	2	09	00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
	8		2	2	95	0	1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
i	8		2	3	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
	8		2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
	8	1	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable unicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o líquidación forzosa judicial; valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
	8		7	0	00	00	. 2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
	8	· i—.	7	0 1	00	00	<u>3</u> -	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que específicamente se establece una ponderación menor).
	8		7	3	00	00	1 ^	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
-	8		3	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMÓNIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
1	8	1	3	3 -	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

1	04
2	109
3	209
4	· 50°
5 .	75
6	1009

